



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ.
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen el **“Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 22 de septiembre del 2023, la C. Floralma Gómez Santiz, Diputada integrante de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, el **“Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas”**.

Que el acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 03 de octubre del año 2023, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, convoco a reunión de trabajo, en la que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el acuerdo de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia del Acuerdo de adhesión.-

Los principales objetivos del Acuerdo son los siguientes:

- Exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, a efecto de fortalecer los protocolos para la prevención de violencia sexual en las escuelas; así como, en el ámbito de sus atribuciones, atienda e implemente las acciones necesarias para resolver los casos reportados por la Oficina de la Defensa de los Derechos por la Infancia A.C. (ODI) con base a los señalamientos establecidos en su informe "Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas".
- Así también se busca exhortar a la Fiscalía General de la República, para que, en el ámbito de sus facultades, investigue y atienda con prontitud las denuncias de abuso sexual contra estudiantes de escuelas prescolares y primarias públicas y privadas del país, referidos por la Oficina de la Defensoría de los Derechos por la Infancia A.C. (ODI) con base a los señalamientos establecidos en su informe "Es un secreto, la explotación sexual infantil en las escuelas".
- De igual manera, se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente, en coordinación con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección de sus derechos ante cualquier caso de abuso sexual infantil en las escuelas; también implemente acciones en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas para prevenir los delitos de abuso sexual en las escuelas.
- Por último exhorta a las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de su competencia se adhiera al presente exhorto, para sumar acciones que contribuyan a salvaguardar el bienestar de la comunidad educativa y garantizar que las víctimas tengan acceso a una justicia pronta y expedita.

III. Valoración del Acuerdo de adhesión.-

Con la aprobación del Acuerdo se busca sumar acciones que contribuyan a salvaguardar el bienestar de la comunidad educativa y garantizar que las víctimas tengan acceso a una justicia pronta y expedita.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ.
Sexagésima Octava Legislatura.

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue leído, discutido y aprobado por el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión Ordinaria Número 151 de fecha 24 de julio del presente año.

2. Con fecha 24 de agosto del mismo año, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo oficio número CELSH/LXV/SSL-0233/2023, suscrito por el Maestro Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso de Hidalgo.

3. El 30 de agosto de la presente anualidad se nos fue remitido a la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, a través de la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Soberanía y relativo a la competencia de la citada comisión, el *Acuerdo Económico para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas*.

4. Dentro del acuerdo se hace mención que la Legisladora del H. Congreso de Hidalgo, puntualizó que: "la Convención sobre los derechos del niño, refiere que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

b) La explotación del niño en espectáculos materiales pornográficos".

De igual manera, expresó que: "a nivel nacional, el abuso sexual está considerando en el Código Penal Federal, comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de multa".

Asimismo, refiere que: "de acuerdo a Save the Children, el abuso sexual infantil puede incluir no solo al contacto sexual, sino también actividades sin contacto directo, como exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual que conlleva efectos devastadores en la vida de los menores que lo sufren".

Aludió que: "desde hace varios años la Oficina de Defensoría de los Derechos por la Infancia A.C. (ODI), ha venido documentando y actuando para resolver los casos de explotación sexual infantil en las escuelas de México, en específico, la violencia sexual organizada en escuelas".



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En esta sinergia, enfatizó que: "en una entrevista con Mariana Gil, directora de ODI, destacó que, desde mayo de 2021 a la fecha, la SEP ha guardado silencio frente a los 21 casos que reportó la ODI tanto en el informe "Es un secreto" en mayo de 2021, como en su actualización en enero de 2022. En 24 de los 25 casos se documentan actos de encubrimiento por parte de las autoridades educativas".

La directora de ODI, destacó que se tienen tres sentencias muy importantes, porque, además de las penas que les dan a los agresores, lo que hacen estas sentencias es responsabilidad del Estado para que solidariamente tome medidas, para que lo que pasó en esas escuelas no vuelva a pasar, tales como cambiar toda la infraestructura de las escuelas, capacitación a personal docente, niñas, niños y familias sobre prevención, modificación de contratación y protocolos, dando garantías de no repetición a la Secretaría de Educación Pública, que a dos años de todo esto, no ha hecho nada.

De acuerdo con la investigación, en muchos de los casos, el abuso sexual termina en otro delito: la producción de material pornográfico. De acuerdo con la organización National Center for Missing and Exploited Children (NECMC), en la mayoría de los materiales que han detectado abuso sexual infantil, el agresor sexual es una persona cercana y conocida por las víctimas, registran que el 37% de los productores de imágenes son miembros de la familia y el 36% son conocidos".

Reportes de internet del movimiento Internet Watch Foundation, refieren que además del aumento de imágenes de explotación sexual infantil en la red, durante la primera mitad de 2022, se crean 20 mil páginas web de explotación sexual infantil.

Finalmente, resalta que "los abusos fueron cometidos en la Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Morelos, Veracruz, San Luis Potosí, Tabasco, Coahuila y Baja California".

Por lo antes expuesto, y en relación al mismo acuerdo se emiten los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el artículo 39, fracción XXVI de Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; la cual menciona que la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, estudiará y analizará las políticas de desarrollo integral de la mujer y promoverá su participación en planos de igualdad en la vida social, política y económica, así como procurar una mejor atención a la niñez, por lo que la Comisión que suscribe, es competente para conocer y solventar el planteamiento en comento.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, dentro del mismo ordenamiento instituye que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; donde el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, así como los Estados partes se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley.

Asimismo, estipula que, los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En su artículo 16.1, instaura que, ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

CUARTO. Que, en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio Número 2, establece que, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

En concordancia con su principio 9, instaura que, el niño debe ser protegido contra toda forma de abandonos, crueldad y explotación.

QUINTO. Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, constituye la salvaguarda a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Dentro del mismo ordenamiento en su artículo 47, establece que, las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a tomar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes sean afectados por abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación.

SEXTO. Que el Código Penal Federal, en su artículo 261, estipula que, a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o los obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de multa; si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

SÉPTIMO. Que, la Ley General de Educación, en su artículo 74, establece que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

En relación a lo anterior, el artículo 73 establece que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

OCTAVO. Que, el Estado está obligado a garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros y libres de violencia, donde niñas y niños puedan desarrollar sus actitudes y competencias y puedan aprender valores que les permitan convivir en sociedad, tomando en cuenta que los padres delegan el cuidado de sus hijos a profesores y directivos, bajo la confianza que, en los centros educativos, recibirán los cuidados, atención y educación que requieren, es que se justifica una especial exigencia hacia dichas instituciones en relación con la seguridad, protección y atención hacia ellos.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

NOVENO. Que, las escuelas en el País carecen de supervisión efectiva, en el informe "ES UN SECRETO" documenta casos litigados por la Oficina de Defensoría de los Derechos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ.

Sexagésima Octava Legislatura.

por la Infancia A.C. (ODI), en representación de niños y niñas que han sido víctimas de violencia sexual organizada en escuelas, donde las y los niños narran haber sufrido violencia inimaginable en preescolares y primarias públicas y privadas. Agredidos en grupos por múltiples adultos, los hechos que describen sobrepasan incluso los casos más graves de abuso sexual infantil usualmente documentados, sometidos a una combinación de violencia sexual, física y psicológica.

Los casos identificados son notablemente distintos a los miles de lamentables casos de abuso sexual infantil cometido por un maestro en contra de alumnos, se trata de patrones delictivos marcados por acciones organizadas entre varios adultos y perpetradas de manera masiva dentro de un plantel escolar.

DÉCIMO. Que, la impunidad de los casos de abuso infantil son las deficiencias del sistema de administración de justicia y de la actuación de los operadores en general, tanto en la investigación preliminar como en la etapa del juzgamiento y la sentencia. El sistema de administración de justicia es el mecanismo constitucional del Estado para garantizar los derechos fundamentales, brindando tutela judicial efectiva, en particular a las poblaciones especialmente vulnerables como son las niñas, los niños y los adolescentes. El deficiente funcionamiento del sistema de administración de justicia genera también una grave situación de indefensión de la niñez y la adolescencia que ha sufrido violencia sexual.

Derivado de lo antes fundamentado y con base en lo aprobado por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, se emitió el siguiente ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a la Secretaría de Educación Pública Federal, afecto de fortalecer los protocolos para la prevención de violencia sexual en las escuelas; así como, en el ámbito de sus atribuciones, atienda e implemente las acciones necesarias para resolver los casos reportados por la Oficina de la Defensa de los Derechos por la Infancia A.C. (ODI) con base a los señalamientos establecidos en su informe "Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas".

SEGUNDO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en el ámbito de sus facultades, investigue y atienda con prontitud las denuncias de abuso sexual contra estudiantes de escuelas preescolares y primarias públicas y privadas del país, referidos por la Oficina de la Defensoría de los Derechos por la Infancia A.C. (ODI) con base a los señalamientos establecidos en su informe "Es un secreto. La explotación sexual infantil en las escuelas".

TERCERO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias. Implemente, en coordinación con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

acciones para dar cumplimiento a las medidas de protección de sus derechos ante cualquier caso de abuso sexual infantil en las escuelas.

CUARTO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implemente acciones en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas para prevenir los delitos de abuso sexual en las escuelas.

QUINTO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhortamos a las legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de su competencia se adhiera al presente exhorto, para sumar acciones que contribuyan a salvaguardar el bienestar de la comunidad educativa y garantizar que las víctimas tengan acceso a una justicia pronta y expedita.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse el “Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas, para quedar como sigue:

ACUERDO

Primero. - El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, resuelve adherirse al Acuerdo Económico para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas, presentada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Notifíquese a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, de la adhesión al Acuerdo Económico para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas, para su correcto conocimiento.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ.

Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente
Por la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez
del Congreso del Estado

Dip. Fforalma Gómez Santiz.
Presidenta

Dip. Carolina Zuárth Ramos.
Vicepresidenta

Dip. Leticia Albores Ruíz.
Secretaria

Dip. María Reyes Diego Gómez.
Vocal

Dip. Cecilia López Sánchez.
Vocal

Dip. Martha Guadalupe Martínez Ruíz.
Vocal

Dip. Leticia Méndez Intzin.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de este Poder Legislativo; relativo al "Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual Infantil en las Escuelas".